

LA PAGA EXTRAORDINARIA DE ANTIGÜEDAD EN EDUCACIÓN ESPECIAL

UGT viene reclamando reiteradamente la **URGENCIA** de un **Acuerdo en Castilla y León** que permita a los **trabajadores de la Educación Especial Concertada** optar al cobro de la **PEA** (paga por antigüedad).

Este complemento se abona a los trabajadores de la Enseñanza Concertada Ordinaria que se rigen por el VI Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos.

Asimismo, muchas CCAA (La Rioja, Castilla La Mancha, Murcia, Extremadura, Madrid, Asturias, etc.) han firmado Acuerdos con las Organizaciones Sindicales para abonar este complemento a los trabajadores de la Educación Especial Concertada.

El **XV Convenio de Atención a la Discapacidad**, en el apartado referente a la Educación Especial Concertada, en su artículo 113 dice:

1. Se establece para el personal docente de los centros concertados y pago delegado, un premio de jubilación de tres mensualidades por los primeros quince años de antigüedad, y un mes más por cada quinquenio o fracción.

Este premio de jubilación se transformará en una paga extraordinaria por antigüedad en la empresa, de modo que las personas trabajadoras que cumplan 25 años de antigüedad en la empresa, tendrán derecho a una paga cuyo importe será equivalente al de una mensualidad extraordinaria por cada quinquenio cumplido, siempre que se garantice su percepción con compromiso fehaciente de la administración educativa correspondiente.

En tanto la administración educativa no garantice la efectividad de dicha transformación, comprometiendo el abono de dicha paga extraordinaria, se mantendrá vigente el derecho de las personas trabajadoras a percibir el premio de jubilación antes descrito.



Castilla y León

Enseñanza

LA PAGA EXTRAORDINARIA DE ANTIGÜEDAD EN EDUCACIÓN ESPECIAL

2. Esta paga extraordinaria por antigüedad en la empresa será liquidada durante la vigencia temporal de este convenio colectivo a aquellas personas trabajadoras cuya antigüedad, a la fecha de entrada en vigor del convenio, sea igual o superior a 25 años. En este caso, el importe de la paga se incrementará en una mensualidad extraordinaria más por quinquenio cumplido en la fecha de abono.

3. Las personas trabajadoras que a la entrada en vigor de este convenio tengan cumplidos 56 o más años y que, a lo largo de su vigencia, alcanzaran al menos 15 años de antigüedad en la empresa y menos de 25, tendrán derecho a percibir una paga extraordinaria por antigüedad en la empresa por importe de una mensualidad extraordinaria por cada quinquenio cumplido. Las empresas dispondrán del período de vigencia del convenio para hacer efectiva esta paga extraordinaria.

4. Las personas trabajadoras docentes recolocadas al amparo de los acuerdos de centros afectados por la no renovación del concierto educativo y/o mantenimiento del empleo, actualmente prestando sus servicios en un centro, y a quienes la administración educativa correspondiente les haya reconocido la antigüedad generada con anterioridad al centro actual, adquirirán el derecho del párrafo anterior o, en su caso, de lo previsto en los puntos 1 y 2 de este artículo. Esto no supone el reconocimiento de una antigüedad mayor en la empresa que la que corresponda con la efectiva alta en la misma, según su vigente relación contractual.

5. En el supuesto de que el trabajador o trabajadora extinga su contrato de trabajo durante la vigencia del convenio, por cualquiera de las causas previstas legalmente, la empresa vendrá obligada a abonarle la paga extraordinaria por antigüedad si reúne los requisitos de esta disposición.

6. El derecho a percibir la paga extraordinaria de antigüedad en la empresa o, en su caso el premio de jubilación, establecidos en los números anteriores del presente artículo, quedara condicionado a que se garantice su percepción con compromiso fehaciente de la administración educativa correspondiente. En ningún caso serán responsables de su abono los titulares de los centros educativos, ni estarán obligados a ello.

LA PAGA EXTRAORDINARIA DE ANTIGÜEDAD EN EDUCACIÓN ESPECIAL

7. Las organizaciones patronales y sindicales más representativas en el ámbito territorial correspondiente podrán acordar, con la administración educativa competente el fraccionamiento y/o aplazamiento de dicho abono en la forma que decidan con el fin de asegurar la dotación presupuestaria suficiente para hacer efectivo este derecho a todas las personas trabajadoras que cumplan las condiciones fijadas.

UGT defiende la URGENCIA de un ACUERDO que permita hacer efectivo el PAGO DE LA PEA:

1. Para evitar el agravio comparativo y la discriminación entre los profesores de la educación concertada especial y la concertada ordinaria; siendo ambas enseñanzas sostenidas con fondos públicos, es sangrante y ofensiva la **DISCRIMINACIÓN NEGATIVA** hacia los trabajadores de la educación especial.

2. El **XV Convenio Colectivo General** de Centros y Servicios de atención a personas con discapacidad prevé el abono de citada paga previo compromiso de pago por parte de la Administración educativa.

3. El coste monetario es perfectamente asumible por la Administración debido al escaso número de Centros Concertados de Educación Especial en Castilla y León:

- "Trébol" y "La Aldea" (Ávila).
- "Estela", "Puentesaúco" y "El Alba" (Burgos).
- "San Nicolás de Bari", "La Luz" y el "Centro de Autismo de León" (León).
- "Canal de Castilla" de San Cebrián de Campos, "Santiago Apóstol" de Guardo y "Aspanias" (Palencia).
- "El Camino" de Villamayor, "Los Tilo" y "La Cañada" (Salamanca).
- "El Corro", "Obra Social Santuario", "El Pino de Obregón" y "San Juan de Dios" (Valladolid).

